



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN 41001-31-10-001-2023-00169- 00
DEMANDANTE JOSE HERMIDES CARRERA ILLERA
DEMANDADO LUZ MARINA MENZA OCAMPO

Neiva, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.-Por haber sido subsanada las falencias indicadas en el libelo introductorio, se admite la anterior demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, propuesta por **JOSE HERMIDES CARRERA ILLERA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **LUZ MARINA MENDEZ OCAMPO**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **LUZ MARINA MENDEZ OCAMPO**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza